

Impuesto sobre Hidrocarburos

Modificaciones en las normas de gestión

El pasado día 16 de febrero de 2019, se ha publicado en el BOE la [Orden HAC/135/2019](#), de 31 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, que ha entrado en vigor el 17 de febrero de 2019.

Se recogen determinadas medidas introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la [LPGE para 2018](#), y con efectos desde el 1 de enero de 2019 el tipo de gravamen del Impuesto sobre Hidrocarburos se formará mediante la suma del tipo general y del tipo especial establecido, para cada epígrafe, en el artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales, y en el caso de los epígrafes en los que no se determinen un tipo general y un tipo especial, el tipo de gravamen será el establecido en el epígrafe.

Por otro lado, tras la derogación del artículo 50 ter de la Ley de Impuestos Especiales, con efectos 1 de enero de 2019, no resultan de aplicación los tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos que, en su caso, hubieran aprobado las Comunidades Autónomas.

Estos cambios dan lugar a la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, con la existencia de un tipo general y en algunos epígrafes un tipo especial, y la desaparición del tipo autonómico, lo que obliga a adaptar el modelo de autoliquidación por este impuesto, modelo 581, y suprimir el modelo 582, para los períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

De todos modos, teniendo en cuenta la posibilidad de presentar declaraciones extemporáneas, complementarias o rectificativas respecto a períodos impositivos anteriores al 2019, los modelos 581 y 582 vigentes hasta 31 de diciembre de 2018, deben mantenerse. La AEAT, habilitará en la Sede Electrónica una presentación diferenciada para estos casos.

También se suprime los siguientes modelos ([disposición final primera](#)):

- Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.
- Modelo 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación.

En el [Real Decreto-ley 15/2018](#), de 5 de octubre, se establece que estarán exentas las operaciones de fabricación e importación de hidrocarburos que se destinan a la producción de electricidad en centrales térmicas o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas. Como consecuencia de este nuevo supuesto de exención se han derogado los epígrafes 1.16 y 1.17 de la Tarifa 1.^a del artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales, que establecían un tipo impositivo reducido para los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o energía eléctrica y calor en centrales eléctricas y combinadas.

Todo ello ha dado lugar a modificaciones en algunos de los anexos de la Orden EHA/3482/2007, tales como:

- Sustitución del anexo V bis “Formato electrónico modelo 581. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación. Períodos de liquidación anteriores a 2019” ([anexo I](#)).
- Aprobación del anexo V ter “Formato electrónico modelo 581. Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación. Períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2019” ([anexo II](#)).
- Sustitución del anexo VIII bis “Formato electrónico modelo 582. Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra comunidad autónoma. Períodos de liquidación anteriores a 2019” ([anexo III](#)).
- Sustitución del anexo XLII “Claves de actividad” ([anexo IV](#)).
- Sustitución del anexo XLIV “Epígrafes y códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos” ([anexo V](#)).